

En el qual se confirma de las cosas arriba dichas
 que se acordaron en el Real Consejo de Indias
 en la ciudad de Madrid a 20 de Mayo de 1527
 para que se cargara a las Indias de la Real
 Audiencia de Sevilla y de la de Santo Domingo
 la cantidad de doscientos pesos para cada una
 de las Indias mencionadas para el sueldo de
 los alcaides y de los escrivanos de las dhas
 Indias. E para que se cumpla con lo acordado
 se mandó que se cargara a las Indias de la
 Real Audiencia de Sevilla la cantidad de
 doscientos pesos para el sueldo de los
 alcaides y de los escrivanos de las dhas
 Indias. E para que se cumpla con lo acordado
 se mandó que se cargara a las Indias de
 la Real Audiencia de Santo Domingo la
 cantidad de doscientos pesos para el sueldo
 de los alcaides y de los escrivanos de las
 dhas Indias. E para que se cumpla con lo
 acordado se mandó que se cargara a las
 Indias de la Real Audiencia de Sevilla y
 de la de Santo Domingo la cantidad de
 cuatrocientos pesos para el sueldo de los
 alcaides y de los escrivanos de las dhas
 Indias. E para que se cumpla con lo
 acordado se mandó que se cargara a las
 Indias de la Real Audiencia de Sevilla y
 de la de Santo Domingo la cantidad de
 cuatrocientos pesos para el sueldo de los
 alcaides y de los escrivanos de las dhas
 Indias.

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el
 Cardenal de España. Yo el
 Almirante. Yo el Condestable.
 Yo el Alcaide Mayor de Sevilla. Yo el
 Alcaide Mayor de Santo Domingo. Yo
 el Alcaide Mayor de la Real Audiencia de
 Santo Domingo. Yo el Alcaide Mayor de la
 Real Audiencia de Sevilla. Yo el Alcaide
 Mayor de la Real Audiencia de Santo
 Domingo. Yo el Alcaide Mayor de la
 Real Audiencia de Sevilla. Yo el Alcaide
 Mayor de la Real Audiencia de Santo
 Domingo. Yo el Alcaide Mayor de la
 Real Audiencia de Sevilla. Yo el Alcaide
 Mayor de la Real Audiencia de Santo
 Domingo.

